



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23-001-31-05-003-2022-00298-00.

Montería, veinte (20) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Al despacho de la señora juez, informando que la demandada **PROTECCION S.A** allegó contestación de la demanda al correo electrónico del Juzgado, en la cual se observa que propone como excepción previa la del numeral 9° del artículo 100° del CGP (No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios), y, en consecuencia, solicita la integración del contradictorio a **COLFONDOS S.A.**

Así mismo, le hago saber que se remitió comunicación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO; -PROVEA-**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veinte (20) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00298-00
Demandante	ROSA EDITH VILLALBA ESQUIVIA
Demandados	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROTECCION S.A

Visto el informe secretarial se procede a decidir lo pertinente:

Revisado el plenario, se verifica que se surtió la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en la forma de que trata el párrafo del artículo 41 del C. P. T. y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712/2001 artículo 20, por lo que se da cumplimiento al ordinal **SEGUNDO** del auto de fecha **nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)** por lo que se



reanudará el proceso.

Observa esta judicatura que está debidamente tramitada la saneable causal de nulidad, que se ordenó poner en conocimiento para que la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la alegara o convalidara expresa o tácitamente; ante la actitud procesal del silencio, de la supuestamente afectada, asume el Juzgado que es demostración de su tácita convalidación por lo que se declarará el saneamiento y se continuará con el trámite pertinente dentro del presente asunto.

Por otra parte, verifica este censor judicial que la entidad demandada **PROTECCION S.A** en su contestación de demanda propone como excepción previa la de no comprender la demanda todos los litisconsortes necesarios, en atención a que según el historial de vinculaciones SIAF aportado al proceso como prueba documental, la demandante estuvo vinculada a la administradora de pensiones **COLFONDOS S.A** en el año de 1994, por lo que se hace necesario que comparezca al proceso.

Al revisar tal documentación en los anexos de la misma, se desprende que, efectivamente desde el año de 1994, la actora estuvo vinculada a la **AFP COLFONDOS S.A.**

Razón suficiente para que este Juzgado encuentre pertinente y necesario integrar el contradictorio a la **AFP COLFONDOS S.A.**

Lo anterior, con miras a salvaguardar el debido proceso en la presente causa, y en razón a lo manifestado por la demandante en la demanda y conforme a lo anexado en la misma; este Juzgado dispondrá oficiosamente **CITAR** a dicha entidad, con base al inciso segundo del Artículo 61 del C. G. P., aplicable por analogía normativa contenido en el artículo 145 del C. P. L. y de la S. S. al considerar que es una entidad que pueda estar interesada en el resultado del proceso objeto de estudio, y por lo tanto se le otorgará el mismo término legal para su comparecencia; notificación que se llevará a cabo por la secretaria del Juzgado.



En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REANÚDESE el presente proceso.

SEGUNDO: DECLÁRESE saneada la causal de nulidad conforme reza el artículo 136 del C. G. P.

TERCERO: CONTINÚESE con el trámite del presente asunto, en atención a notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: TENGASE por contestada la demanda por la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de apoderado judicial, en legal forma y dentro del término de ley.

QUINTO: TENGASE por contestada la demanda por la entidad demandada **AFP PROTECCION S.A** a través de apoderado judicial, en legal forma y dentro del término de ley.

SEXTO: VINCULAR como parte demandada a la **AFP COLFONDOS S.A**, a través de su representante legal o quien haga sus veces. En consecuencia, **NOTIFIQUESELE** en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ley 2213 de 2022, y désele el traslado de ley a fin de que conteste la demanda, por las razones aducidas en la parte considerativa de este proveído. Para la notificación de esta providencia, téngase lo dispuesto para el auto admisorio de la demanda y la ley 2213 de 2022 "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones."

SEPTIMO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la firma **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** representada por el doctor **DR JOSE DAVID MORALES VILLA** como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a la **DRA LORENA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MACHADO PETRO como apoderada sustituta, dentro de los términos conferidos en el memorial poder.

OCTAVO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la firma **ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ ABOGADOS SAS** y al **DR LUIS EDUARDO DE LA OSSA ADUEN** como apoderado judicial de la **AFP PROTECCION S.A.**, dentro de los términos conferidos en el memorial poder.

NOVENO: SUSPENDASE nuevamente este proceso hasta tanto se realice la notificación pertinente dentro del término de ley; notificación que se llevara a cabo por la secretaría del Juzgado.

DECIMO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

UNDECIMO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87bcd42be09ec5f754bdb406f81f22ff79aaf10b8e2a86c4b1317f7a4304d7ba**

Documento generado en 20/06/2023 05:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>